

## RESOLUCIÓN ARBITRAL

**EXPTE. Nº ARBC: 00686.1 / 2018**

**RECLAMANTE:** [REDACTED]

**RECLAMADO:** [REDACTED]

En Madrid, a 26 de junio de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 31 de enero de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de mayo de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el retraso de la portabilidad de su línea fija [REDACTED] que hasta diciembre de 2017 no se llevó a cabo, proporcionándole [REDACTED] un número temporal ([REDACTED]), generándole facturas en dos compañías. Solicita que [REDACTED] le reintegre las cantidades pagadas a [REDACTED] (240,87€) hasta enero de 2018.

La parte reclamada ha formulado alegaciones, informando que con fecha 28/08/17 la cliente contrató el Pack [REDACTED] One Fibra Ono 50Mb Móvil S tv con el fijo asociado [REDACTED] y los móviles [REDACTED] Y que desde el 09/09/17 está prestando los servicios de Fibra y telefonía de manera satisfactoria a la cliente, siendo la facturación emitida correcta y acorde a la tarificación contratada.

Celebrándose la **audiencia escrita el 12 de junio de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por cuanto todo proceso de portabilidad conlleva necesariamente la participación de las dos operadoras, la donante ( [REDACTED] ) y la receptora [REDACTED] siendo ambas co-responsables del procedimiento de la portabilidad reclamada, y aunque existe una cierta libertad en el plazo del procedimiento de la portabilidad desde que el abonado firma la solicitud en el distribuidor hasta que se cambia de un operador a otro, ello no justifica que meses después no se halla llevado a cabo la portabilidad de la línea fija.

Pero, no siendo parte en el presente expediente la otra operadora ( [REDACTED] ), participe de la portabilidad y careciendo este Órgano Arbitral de competencias en materia de portabilidades, procede no dictar Laudo, dar por terminadas las actuaciones arbitrales, archivándose el expediente y dejar expedita la vía para que la reclamante acuda a la **Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital**, organismo competente en la materia, quedando asimismo **expedita la vía judicial** para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **DIEZ DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[REDACTED]